



cierta Alhaldía por oficio del Sr. Gobernador de la provincia fecha siete del corriente; y en sus virtudes después de darse lectura de la mencionada Resolución por mi el Sr. D. A. convenientemente con vista de todos los datos y antecedentes que se refieren á este asunto, de los que resultan -

Que de tiempo inmemorial, pero muy especialmente desde que D. Juan hijo del Infante D. Manuel, Adelantado mayor que fué del Reyno de Murcia concedió á esta Villa en 6 de Agosto de 1318, los fueros y privilegios de que ya gozaba la Ciudad de Lorca, han sido considerados constantemente como de aprovechamiento comunal de estos vecinos, los montes enclavados en el término municipal de esta Villa.

Que entales conceptos fueron reconocidos y respetados siempre, y por el Comisario de montes de la provincia con fecha 20 de Diciembre de 1846 y 28 de Julio de 1847.

Que habiéndose suscitado controversia entre el Estado y este vecindario acerca de la pertenencia de los mencionados montes, se declaró la propiedad de los mismos en favor del procomun de estos vecinos por decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de 26 de Agosto de 1850.

Que promovida nueva cuestión entre el Estado y el Ayuntamiento, se declaró por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 13 de Mayo de 1863 en favor de este comun de vecinos en la posesión de aprovechar según uso y costumbre, los productos forestales de los montes de que se trata.